

da de d'Aché, que había mandado la flota de la India en tiempo de Lally-Tollendal, y el asunto fué alargándose hasta el 17 de marzo de 1781, día en que el parlamento de Ruán rechazó la revisión (1).

Durante el proceso, d'Eprenesnil había declarado que Voltaire, en el proceso de Lally, había hablado «sin conocimiento de causa» y que los escritores formaban dentro del Estado un partido que predicaba á los ciudadanos el odio á la magistratura. Condorcet, en una *Reponse (Respuesta)* á d'Eprenesnil, censuró el procedimiento criminal y se complació en establecer un paralelo entre el tío Duval y Voltaire: Voltaire «no mereció nunca ser gobernador-mariscal de Pondichery, pero ha escrito obras que serán admiradas todavía cuando nadie se acordará de que haya existido una Compañía de las Indias, como no sea porque él haya hablado de ella.» El *Mercure de France*, el *Courier d'Europe* y los *Annales politiques et littéraires* atacaron al Parlamento. Linguet, en los *Annales* mofóse de los magistrados «fenómenos precoces» en quienes el aire de suficiencia hacía las veces de talento, y de una justicia que «afirma que todo fallo es justo, desde el momento en que ha sido dado por jueces,» y tronó contra la casta que en todo se mete y quiere invadirlo todo, más temible que «la sotana y la espada.»

Poco tiempo después, surgió el proceso de los «enrodados de Chaumont.» El baillío de Chaumont había condenado á galeras á tres aldeanos de Faucigny, acusados de haber robado y maltrato á un colono. Llevado el asunto al Parlamento de París, por apelación «a minima» del ministerio público, el consejero Freteau encontró tales irregularidades en el procedimiento que, en su memoria, pidió reforma del fallo; pero el Parlamento elevó la pena, condenando á los aldeanos á la rueda, y entonces Freteau comunicó su memoria á su cuñado Du Paty.

Du Paty de Clam, abogado general del Parlamento de Burdeos, era un magistrado filósofo, admirado en el foro donde se formaban Vergniaud, Garat y de Seze, que estaba en correspondencia con los Filósofos y cuyos discursos el *Mercure* reproducía. La mayoría de sus colegas le detestaban por la independencia de sus ideas y por su pasión de querer reformar el procedimiento criminal; y por esto cuando el rey le nombró presidente de mortero, los parlamentarios de Burdeos no registraron sus «cartas de provisión» sino por orden expresa del monarca. El presidente Du Paty evitaba á los acusados los largos encarcelamientos y era el protector de «la debilidad oprimida,» habiendo dicho de él Vergniaud que «nunca un desgraciado salió de su casa sin haber sido consolado y socorrido;» pero sus colegas le hicieron la vida intorelable. El ministro de la Justicia recurrió al medio de confiarle una «comisión» que le obligaba á ir á París para trabajar en la reforma de la Ordenanza criminal, sin quitarle por esto

(1) El Consejo casó la sentencia de Ruán y envió el proceso al parlamento de Dijón, el cual desestimó también la revisión en agosto de 1783, siendo Lally condenado al pago de las costas y sus escritos quemados por el verdugo como injuriosos para la magistratura. De nuevo fué casada la sentencia por el Consejo, pero éste ya no envió el proceso á otro parlamento, de suerte que Lally-Tollendal no fué rehabilitado y sus defensores hubieron de contentarse con la anulación por el Consejo de las sentencias de París, Ruán y Dijón.

su cargo de presidente de mortero. Cuando Du Paty salió de Burdeos, un abogado general del parlamento de aquella ciudad, pues las salas eran más liberales que el resto de la magistratura, protestó contra «el ultraje inferido á la sala en la persona de aquel abogado general.» Du Paty, en París, publicó sus *Lettres sur l'Italie (Cartas sobre Italia)* en las que reclamó reformas, y en el *Journal encyclopédique* una carta contra la pena de muerte con que se castigaba el robo doméstico (2). Así que tuvo en su poder los autos de los tres aldeanos, escribió una «memoria justificativa» en la que comprobó, en el proceso, veintitrés casos de nulidad, protestó contra los veintiséis meses de prisión preventiva, durante los cuales los acusados no habían visto ningún juez y contra todos los abusos cometidos en virtud de la Ordenanza criminal, ese «código de crueldad,» y apeló de la sentencia del Parlamento de París ante el Consejo del rey.

Entregada aquella memoria á los procuradores y abogados generales, el abogado general Segurier hizo de ella objeto de una requisitoria contra el autor en la que defendía la necesidad de asegurar el orden público y de conservar las garantías que daba la Ordenanza de 1670, y acusaba á Du Paty de ser un retórico hambriento de reclamo. El Parlamento ordenó que la memoria justificativa fuese rasgada y quemada. Du Paty publicó en septiembre de 1786 y en marzo de 1787, otras dos en las que se defendió contra las acusaciones de Segurier y reclamó el derecho de defender «la inocencia,» haciendo valer los «medios de casación» contra los documentos del procedimiento de Chaumont, los «medios de imputación de daño causado» contra varios empleados del baillío y los «medios de casación» contra la sentencia del Parlamento. Condorcet publicó, en mayo de 1786, unas *Réflexions d'un citoyen non gradué (Reflexiones de un ciudadano no graduado)* en las que recordó los errores de la magistratura, cuyo orgullo comparó con el de Nerón y de Calígula. El Consejo del rey casó la sentencia de Chaumont é hizo comparecer á los acusados ante el baillío de Ruán que, en diciembre de 1787, los absolvió. Su defensor les quitó personalmente las cadenas y aquellos tres infelices fueron populares durante algún tiempo.

IV. — La magistratura y las reales órdenes de prisión

Al menos, toda la magistratura protestó contra la justicia directa del rey (3) y contra los encarcelamientos por reales órdenes en las prisiones de Estado, es decir, la Bastilla, el torreón de Vincennes, el Castillo de Ham, en Picardía, el Monte Saint Michel, en Normandía, el Castillo del Toro, en Bretaña, el de Saumur, en Anjou, el Castillo Trompeta, en Burdeos, Pierre-Encize, cerca de Lyon, el fuerte de Brehón, en Langüedoc y las islas de Santa Margarita, en Provenza. También se encarcelaba por orden del rey en Bicetre, que era una dependencia del Hospital general, en San Lázaro, en la casa de los lazaristas, en muchas casas religiosas de París y provincias y asimismo en

(2) Entre los grandes crímenes de aquel entonces figuraban con el robo doméstico, la magia, la blasfemia, la caza furtiva y la venta fraudulenta de sal.

(3) Véase *Historia de Francia*, t. IV. I. pág. 135 y sig.

«casas de curación» y en «casas particulares y burguesas.» Para las mujeres había la Salpetriere, Santa Pelagia, dependencia del Hospital general y numerosos conventos. El régimen de la Bastilla se había suavizado, pudiendo los presos, desde el ministerio Malesherbes, sostener correspondencia con sus parientes y amigos, bajo la fiscalización del gobernador de la fortaleza; en 1783, se prohibió encerrar á los presos en calabozos. Esto no obstante, la Bastilla conservaba su mala reputación de otros tiempos y el público sabía que el régimen de los demás establecimientos penitenciarios continuaba siendo durísimo.

El número de prisioneros de Estado había disminuído, no entrando en la Bastilla, durante el reinado de Luis XVI, más que unos diez y seis al año, por término medio. La mayor parte de las reales órdenes de prisión se dictaban á instancia de las familias que, para salvar su honor impidiendo que alguno de los suyos, libertino pródigo ó malo, fuese «objeto de un auto de prisión» y juzgado públicamente, solicitaban su encierro como medida preventiva. Habíase, pues, realizado un gran progreso, pero este progreso mismo hacía parecer más odiosos los abusos que aún subsistían. «Una Bastilla, escribía el abogado general Serván, es una casa... en la cual cualquiera persona, sean cuales sean su categoría, su edad y su sexo, puede entrar sin saber por qué y permanecer sin saber cuánto tiempo en espera de salir de ella sin saber cómo.» En 1783, Freteau denunció al Parlamento algunas «casas de curación» en donde eran encerradas «las víctimas del despotismo de los diferentes ministros.» D'Eprenesnil manifestó que veintidós casas particulares y «burguesas» contenían, en 1777, tantos prisioneros como «las cárceles del Tribunal (del Parlamento) y otras judiciales.» El Parlamento, por medio de un decreto reivindicó «la inspección» de aquellas casas particulares y el derecho de juzgar á los presos; pero el rey se negó á abdicar de su justicia personal y á suprimir las reales órdenes de prisión.

El mismo año 1783, Linguet, antiguo huésped de la Bastilla, y Mirabeau, encarcelado varias veces á petición de su familia, atacaron con violencia, el primero en sus *Memoires sur la Bastille (Memorias sobre la Bastilla)* y el segundo en el libro *Les lettres de cachet et les prisons d'État (Las reales órdenes de prisión y las prisiones de Estado)* el régimen de la justicia real.

En Vincennes, dice Mirabeau, el preso, cuando entra «en su guarida», encuentra en ella «un camistrujo, dos sillas de paja, y á menudo de madera, y una mesa untada de grasa...; su cuarto está cerrado con cerrojos á todas horas del día y de la noche; y no recibe claridad más que por un «tragaluz estrecho» y al través de «vidrios oscuros». Unos barrotes de hierro puestos en la parte de dentro y que «se entrecruzan», impiden llegar hasta el tragaluz. El preso no puede leer ni escribir sino con permiso del comandante del fuerte, el cual, para economizar sobre la manutención lo encierra y lo retiene en el calabozo, en donde «come un pan mojado en sus lágrimas» (1).

La opinión, agitada por aquellos escritos vehementes,

(1) Mirabeau añade: «Como los desgraciados que habitan (en las prisiones de Estado) son infinitamente más desgraciados que los demás, es menester también que sean infinitamente peor alimentados! Como esas cárceles están bajo la inspección inmediata

apasionóse por los infortunios de un tal Latude, aventurero que, hallándose sin recursos, había ideado, en 1749, fabricar una maquinita infernal, enviarla á Versalles á la señora de Pompadour y llegar él allí antes que el aparato á fin de avisar á los familiares de la marquesa que se había tramado un complot contra ésta. Pero se creyó que se trataba de una tentativa criminal, mal ejecutada por él, y fué encerrado en la Bastilla, de donde se evadió; cogido de nuevo, fué recorriendo varias cárceles. En 1783 estaba en Bicetre; allí escribió unas memorias que hizo llegar al exterior y en las cua-



Mirabeau

les relataba sufrimientos reales ó supuestos que le atrajeron las simpatías de las almas sensibles. En 1784 fué puesto en libertad y aun se le pasó una pensión; festejado en los salones, dictó al marqués de Sainte-Aulaire su historia exornada con muchas mentiras. De todos modos, era verdad que había estado preso treinta y cinco años sin haber sido sentenciado. Más profunda fué todavía la impresión causada en el público por la historia de un desgraciado á quien Malesherbes descubrió en la Bastilla, en donde permanecía olvidado desde hacía sesenta años y que, «habiendo sido puesto en libertad y no encontrando ya parientes, ni amigos ni conocidos, pidió como única gracia... que le dejasen volver á entrar en la cárcel».

V. — La resistencia á los progresos y la ambición política

Si bien es cierto que en aquella gran contienda de las reales órdenes de prisión los magistrados combatieron contra la arbitrariedad en pro de la libertad de los

del ministerio y cerca de éste, han de ser las peor regidas y han de encerrar excesivas concusiones! Como los guardianes de esas mansiones de dolor cobran emolumentos enormes, les son permitidos enormes latrocinios. No tienen arrendatarios; la cárcel es propiedad suya que ellos explotan por sí mismos; los provechos son para ellos personales y directos. «Si un contratista estuviese encargado de suministrar víveres á las prisiones de Estado, sería vigilado por el comandante... y resueltamente perseguido por los presos.» Pero el contratista es el comandante, de Rougemont.

ciudadanos, lo que a la mayoría de ellos preocupaba principalmente era asegurarse el monopolio de la justicia, mediante la supresión de la justicia del rey. Y esta preocupación por sus intereses aparece patente en todo. Los parlamentarios son señores que defienden todos los privilegios señoriales; se oponen a todas las reformas propuestas si éstas lesionan aquellos privilegios y constituyen una amenaza de que se verán confundidos con la clase plebea; son rebeldes a toda innovación sólo porque es una innovación. El parlamento de Rennes había dicho en cierta ocasión al rey: «Vuestra Majestad no ignora las consecuencias de todas las fundaciones nuevas y de todos los nuevos cambios introducidos en las antiguas costumbres... Es de consecuencia peligrosa aplicar un cambio a las cosas que se han practicado siempre». Y aquel parlamento, al expresarse en tales términos, había reflejado la opinión de todos los parlamentos. Varios decretos contra el uso de las patatas, contra el empleo del emético y contra «la estafeta» que transportaba los paquetes y las cartas de los particulares y que la magistratura consideraba como institución revolucionaria, fueron objeto de burla. Pero en nada se demuestra mejor la estrechez del espíritu conservador de los parlamentos que en su oposición a reformas respecto de las cuales parecía que habrían debido ellos mismos tomar la iniciativa. Así por ejemplo, fueron hostiles a la codificación de los fueros que hacían variar el derecho no sólo de una provincia a otra sino aun, dentro de cada provincia, de una a otra comarca. Cuando se propondrá en 1788, esta reforma, de tanto tiempo reclamada, el parlamento de Ruán reprobará, en un decreto, a todos esos «innovadores» que «todo» lo reducen a un «sistema de unidad», que rechazan «la diversidad de costumbres» lo mismo que la «diversidad de categorías, de privilegios y de derechos» y que no querían sino «un amo temido» y «esclavos envilecidos». Y después que la reforma habrá sido rechazada, el procurador general del citado parlamento se asombrará de que haya sido presentada:

«¿Cómo se ha podido dejar ver en las nuevas leyes el proyecto de abrogación de esos fueros locales, la veneración y el amor de los pueblos que los han adoptado? ¿Cómo ha podido concebirse el plan de un solo derecho consuetudinario en Francia sin consideración a los títulos y a las condiciones de la incorporación a Francia de muchas provincias?»

En una palabra, a los magistrados no les estorbaba ni la desigualdad de las jurisdicciones, ni la enormidad de la jurisdicción de París, tan molesta para el que tenía que habérselas con la justicia, ni la confusión espantosa de las jurisdicciones inferiores, presidiales, baillios, justicias municipales y justicias de señores.

Lo que atrajo principalmente sobre ellos la animadversión pública fué el ser intolerantes, perseguidores de herejes, perseguidores de escritores, quemadores de libros. La «quemada» de libros provocó la ironía de Serván:

«No pasemos en silencio un invento milagroso de la magistratura, el de eternizar los libros y las ideas, invento superior, bajo todos conceptos, al de la misma imprenta, así por el fondo como por la forma. ¿Contenía un libro alguna verdad preciosa? ¿Temíase que los gusanos destruyeran aquella verdad royendo el libro?»

Pues inmediatamente los magistrados se reunían en gran asamblea, escribían en una hoja de papel mágico un conjuro en forma de instancia a los poderes celestes y luego, envolviendo el libro en la hoja y en el conjuro, lo hacían echar todo por uno de sus dependientes a un fuego vivo y claro; y, cosa que nuestros padres nunca habían podido ver en sus pruebas jurídicas por el fuego, solamente perecía la hoja de la instancia, y el libro, conservado por ella, salía de aquel brasero, sano, entero, resplandeciente de luz, incorruptible y casi eterno. Y entonces todo el mundo luchaba a porfía por verlo, leerlo y creerlo.»

Así se mofaba de la magistratura un magistrado. Los Filósofos se expresaban con mayor dureza. Diderot había censurado al Parlamento «intolerante, santurrón, estúpido, que conservaba sus usos góticos y vándalos... afanoso por meterse en todo, religión, gobierno, guerra, policía, hacienda, arte, ciencias y siempre embrollándolo todo según su ignorancia, sus intereses y sus prejuicios...», que cerraba los ojos sobre el fondo y estaba dominado siempre por lo absurdo de sus formas... el más pobre, el más ignorante, el más afectado, el más terco, el más malo, el más vil, el más vengativo que pueda imaginarse, que se oponía incesantemente al bien ó sólo lo aceptaba por motivos indignos.» Voltaire reservó sus más rencorosas frases para la magistratura; detestaba «a la canalla jansenista y parlamentaria» más aún que «a la canalla jesuitica» y había esperado ver «aquellas arañas devorarse unas a otras.» Cuando vió que se restablecía el Parlamento y oyó el aplauso con que el público saludaba su restauración, se indignó: «Era cosa digna de nuestra nación de monjes mirar a nuestros asesinos como nuestros salvadores; somos moscas que abrazamos el partido de las arañas.»

Y es que el público veía en los parlamentos unos protectores ó, por lo menos, unos elementos de oposición al rey. Había, en efecto, en la magistratura espíritus generosos, ilustrados, liberales, discípulos de Montesquieu, partidarios de una «monarquía templada», como Freteau, Sabatier de Cabre y Le Coigneux de Belabre, consejeros de la primera cámara, y d'Épremesnil, Roberto de Saint-Vincent y Huguet de Semonville, consejeros de las Informaciones. Otros eran aún más avanzados, como Adriano Dupont, Fitz-Gerald y el abogado general Hérault de Séchelles, que admiraban el *Contrato Social* de Rousseau y la insurrección de los americanos.

Hemos visto reaparecer, después de restablecido el Parlamento, las teorías sobre la necesidad de los «poderes intermediarios (1)»; el Parlamento reclama para sí el papel de árbitro entre la realeza que tiende al «despotismo» y «la Nación que sueña con la libertad.» Estas teorías eran ya antiguas (2), pero fueron formuladas en el siglo XVIII con más energía que nunca, y, con todos los respetos de forma, más osadamente. En ninguna parte se expuso más claramente la pretensión total de tribunales que en las representaciones formuladas en 1757 por el Parlamento de Rennes que parece hacer muy poco caso de su función de justicia comparada con su función política.

(1) Véase anteriormente pág. 199.

(2) Véase *Historia de Francia*, t. IV.-I. págs. 14-15.

«Las funciones que caracterizan al Parlamento no consisten en juzgar algunos procesos particulares... Cualquiera porción suelta de los derechos del magistrado no puede ser considerada como esa plenitud de magistratura que constituye esencialmente los derechos y las funciones del Parlamento. Juzgar la equidad y la utilidad de las nuevas leyes; la causa del Estado y del público, mantener el orden y la tranquilidad en el reino y ejercer una jurisdicción soberana y de policía general que se extienda sobre todas las materias, sobre todos los objetos y sobre todas las personas, tales son los derechos y las funciones primitivas exclusivas y características del Parlamento; el juzgar los procesos de los particulares sólo está comprendido en aquéllos como consecuencia y de la misma manera que la parte está comprendida en el todo.»

Esas expresiones vagas se irán concretando poco a poco; la teoría parlamentaria se afirmará más claramente a medida que adelantará el siglo (1) y con frecuencia se declarará que «sólo al rey corresponde el poder supremo»; que «nadie la comparte con él»; y que «el poder legislativo reside solamente en la persona del rey, sin dependencia y sin participación»; pero que el poder del rey está «templado por las leyes» y en esto se distingue del poder absoluto «extraño al carácter del pueblo» que es «un pueblo franco». Por esta razón «tal es... la sabia economía del gobierno francés de que la ley, antes de que reciba su última forma y pueda ser ejecutada ha de ser verificada en el Parlamento». Esta «verificación tiene por objeto comparar la ley nueva con las antiguas, de las que son depositarios los magistrados, y asegurarse de que no lesiona el orden público ni el derecho de los ciudadanos». «El Parlamento es el consejo necesario en donde la ley se verifica, el órgano por el cual se promulga, el fiador de su sabiduría, el depositario encargado de conservarla y de hacerla cumplir... La voluntad de nuestro monarca no pasa a ser ley sino después de haber sido auténticamente reconocidas su equidad y su utilidad»; el Parlamento es, pues, quien da «a la ley su plenitud». Pero ¿de dónde ha recibido el Parlamento este derecho de colaborar en la ley? Para contestar a esta pregunta los parlamentarios formulan un razonamiento. En principio, dicen, contradiciendo así su teoría del poder soberano, la ley se hace por el consentimiento del pueblo y la constitución del rey, *consensu populi et constitutione regis*; pero los Estados generales, que representan al *populus*, ya no se reúnen y en su «ausencia» es el Parlamento el llamado en testimonio de la equidad y de la unidad de la ley. Nosotros somos, dicen los parlamentarios, los «ministros esenciales de las leyes del reino», el verdadero *consistorium regis*, nosotros y no el Consejo del rey en el que actúan «consejeros pasajeros» que «conocen y quieren las leyes menos que nosotros», que no hacen más que dar su parecer, por que «no siendo ni una asamblea ni un tribunal», no tienen «sufragio» y sus votos son «meramente consultivos», al paso que en nuestras asambleas «son deliberativos». Ese *consistorium regis* lo somos nosotros todos juntos porque no

(1) La misma teoría encontramos en todas las representaciones de los parlamentos y expuestas en términos casi idénticos. La mayor parte de los textos aquí citados están tomados de las *Remonstrances* del Parlamento de Bretaña recientemente publicadas.

debe distinguirse entre el Parlamento de París y los parlamentos de provincias—así al menos opinan los parlamentos provinciales—puesto que el Parlamento de París y los parlamentos de provincias forman juntos «el parlamento de Francia». La teoría del Parlamento único nacional dividido en varias clases que Luis XV había condenado, es reproducida con más vigor:

«La monarquía es una y descansa sobre la misma base; las leyes son las que la constituyen y modifican. Y estas leyes violadas en uno de los extremos del Imperio lo conmueven en todas sus partes; todas tienen igual interés en quejarse de la conmoción que experimentan y de la destrucción que tienen motivos para temer».

De modo que, en medio del debilitamiento del poder y del desorden general, la magistratura se creía investida, por virtud de ciertas tradiciones oscuras que ella pretendía que se habían convertido en leyes ciertas, de una función política y de una especie de mandato nacional. Después que el rey hubo intentado en vano destruir aquel poder rival, es decir, después de «restablecido» el Parlamento, la magistratura creyóse autorizada para las más altas ambiciones. Pronto veremos a los parlamentos perfeccionar la teoría de su poder político y trabajar eficazmente por el derribo de la monarquía, sin que casi ningún parlamentario se diera cuenta de que trabajaba por la ruina de la magistratura.

CAPÍTULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

I. — El gobierno de los intereses económicos: ministros é intendentes. — II. — La agricultura. — III. — La industria y el comercio.

I. — *El gobierno de los intereses económicos: ministros é intendentes (2)*

Por debajo de las clases privilegiadas, la masa contribuyente se ganaba su vida y la del Estado con la agricultura, los oficios y el comercio, y el gobierno continuaba poniendo muy buena voluntad en ayudarla,

(2) FUENTES: *Procès-verbaux de l'administration générale de l'agriculture au contrôle général des finances*; pub. por Pigeonneau y de Foville, París 1882. Lavoisier, *Œuvres économiques*, pub. per Grimoux, en el t. VI de sus *Œuvres*, París, 1893. Las actas de las diferentes asambleas provinciales. (Bibl. Nat. LK¹⁸). Senac de Meilhan, *Du gouvernement, des mœurs et des conditions en France avant la Révolution*, Hamburgo, 1795. De Marivetz y Groussier, *Système général des navigations de l'intérieur de la France*, París, 1788. Los documentos publicados en el tomo III de la edición rusa de Ardascheff y en Vignón citados más abajo.

OBRAS DE CONSULTA: Ardascheff, *Les intendants de province sous Louis XVI*, trad. del ruso por Jousserandot, París, 1909. Grimoux, *Lavoisier d'après ses manuscrits*, París, 1899. Legrand, *Senac de Meilhan et l'intendance de Hainaut sous Louis XVI*, París, 1868. D'Arbois de Jubainville, *L'administration des intendants d'après les Archives de l'Aube*, París, 1880. F. Dumas, *La généralité de Tours au XVIII^e siècle; administration de l'intendant Du Cluzel (1766-1783)*, París, 1894. Pagel, *L'intendant d'Etigny et l'agriculture* («Bull. de la Soc. archéol. du Gers», 1901). Schelle, *Dupont de Nemours*, París, 1888. Guimbaud, *Auget de Montyon*, París, 1910. Fernando Dreyfus, *La Rochefoucauld—Liancourt*, París, 1903. Vignón, *Études historiques sur l'administration des voies publiques*, 4 vol., París, 1862-1881-Debauve, *Les travaux publics et les ingénieurs des Ponts et*